

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Contrato número DFQROO-SAI-DRMS-004-2015.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a la Nacionalidad y datos del registro del acta de nacimiento, en página 2.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución número 83/2017, en la sesión celebrada el 17 de marzo de 2017.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "REPARACION VEHICULAR", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAUL OMAR GONZALEZ CASTILLA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LA LIC. ROCIO MENDOZA ESTRADA EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA, ASI COMO POR EL ING. EDWAR AGUSTIN LARA CANTO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y LA C. NANCY PAOLA CAMPOS HERNANDEZ, REPRESENTADO POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", Y POR LA OTRA, "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA SEMARNAT" bajo protesta decir la verdad, que:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- 1.2 Que el Lic. Raúl Omar Gonzalez Castilla, Delegado Federal de la SEMARNAT en Quintana Roo está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 19, fracción XXIII y 35, fracción VI, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.3 Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo el procedimiento de contratación del servicio respectivo para el ejercicio fiscal 2015, mediante oficio No. 511.1.3/3283 de fecha 19 de diciembre de 2014, en la partida presupuestal 26103, 29601 y 35501.
- 1.4 El Ing. Edwar Agustín Lara Canto, en su carácter de Jefe del Depto. de Recursos Materiales y Servicios, se designa como Administrador del presente instrumento, siendo responsable de vigilar que se dé cumplimiento a las obligaciones que se deriven del presente contrato, informando a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5 De conformidad con lo previsto en los artículos 26, fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adjudicó el contrato por

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

medio de Adjudicación Directa, en virtud de garantizando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

1.6 Su Registro federal de Contribuyentes es el número SMA941228636, y;

1.7 Señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Insurgentes No. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Quintana Roo.

2 DECLARA "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir la verdad que:

- 2.1 Que Es de Nacionalidad [REDACTED] acredita su personalidad jurídica, mediante acta de nacimiento [REDACTED] expedida en Tépán de Galeana, Estado de Guerrero, fecha de registro a los 15 días del mes de noviembre de 1988, certificación en cumplimiento del artículo 302 del código vigente en el Estado de Tépán de Galeana a los 22 días del mes de agosto del 2014 da fe el C. Ing. Fredy Martinez Abarca.
- 2.2 De acuerdo a su objeto social tiene, entre otras actividades, el de otros servicios relacionados con el transporte.
- 2.3 Está jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional, los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.
- 2.4 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CAHN880917EU3
- 2.5 En términos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación manifiesta bajo protesta decir la verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- 2.6 No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.7 No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios, relativo de no adeudar multas impuestas en términos del artículo 59 de la referida Ley.
- 2.8 Conoce el domicilio de "LA SEMARNAT".
- 2.9 Que se encuentra dentro de la estratificación catalogada como pequeña empresa.
- 2.10 Que se conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual observará en lo previsto y no previsto en el presente instrumento.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

- 2.11 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Chilam Balam, No 248, Mza 54, SM 50, Lomas Virreyes, Lte. 47, C.P. 77533, Cancun Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, las partes formalizan el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PRESTADOR" se obliga con "LA SEMARNAT" a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en "ARREGLO DE PRESION DE ACEITE AL MOTOR DEL VEHÍCULO DODGE TIPO DURANGO, MODELO 2009, COLOR BLANCO Y CON NÚMERO DE SERIE 1D4HD48T79F704223". Para la ejecución del presente objeto "EL PRESTADOR" tendrá que cumplir con las características y especificaciones que se integre al presente contrato, como "Anexo Único", formando parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en el Anexo Único, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA SEMARNAT" tal como se prevé en la CLÁUSULA DECIMA NOVENA del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este documento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA SEMARNAT", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA SEMARNAT".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23 de marzo al 31 de marzo del 2015.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

El monto del contrato, por el presente servicio de "ARREGLO DE PRESION DE ACEITE AL MOTOR DEL VEHÍCULO DODGE TIPO DURANGO, MODELO 2009, COLOR BLANCO Y CON NÚMERO DE SERIE 1D4HD48T79F704223", asciende a la cantidad de \$18,700.44 (Dieciocho mil setecientos pesos 44/100 M.N.), mas la cantidad de \$2,992.07 (Dos mil novecientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de \$21,692.51 (Veintiún mil seiscientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.);

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

"LA SEMARNAT" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos en 1(una) exhibición, siempre y cuando "EL PRESTADOR" preste los servicios a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único", que agregado al presente instrumento, forma parte integrante del mismo.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PRESTADOR" deberá sin excepción alguna presentar factura así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de "LA SEMARNAT" de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este contrato y en el "Anexo Único" que se acompaña al presente, el citado pago se realizará a través de medios de comunicación a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PRESTADOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SEMARNAT", a través del Departamento de Recursos Humanos y Financieros, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se correrá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PRESTADOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA SEMARNAT" dentro de los cinco días hábiles siguiente a su recepción indicará por escrito a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA SEMARNAT" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PRESTADOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su presupuesto presentado, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluaciones de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato en la prestación del servicio.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

SÉPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios en sus instalaciones ubicada en Av. Chilam Balam, No 248, Mza 54, SM 50, Lomas Virreyes, Lte 47, C.P. 77533, Cancun Quintana Roo.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SEMARNAT" a través del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en el "Anexo Único", asimismo, entregará por escrito e "EL PRESTADOR" las instrucciones que se estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en al "Anexo Único" a que se alude en la CLÁUSULA PRIMERA, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SEMARNAT".

NOVENA.- MODIFICACIONES

La modificación a este contrato procederá solamente cuando se amplíe la vigencia del mismo y deberá formalizarse por escrito. El monto total de las modificaciones no podrá rebasar en conjunto el 20% del monto total de los servicios establecidos originalmente en el presente instrumento, y el precio de los servicios será igual al pactado originalmente, en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, y para el caso de que se efectúen las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a presentar el endoso de la garantía que garantice el exacto cumplimiento de las obligaciones que se adquieran con motivo de las modificaciones que se realicen antes de su suscripción; y que para tal efecto otorgue la institución afianzadora correspondiente, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- GARANTÍA

Se exceptuará a "EL PRESTADOR" de presentar garantía de cumplimiento de contrato de acuerdo al artículo 48 párrafo tres de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la fracción III.1.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANCIONES Y DEDUCCIONES ECONÓMICAS

En caso de que "EL PRESTADOR" se atrasara en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato. "LA SEMARNAT" le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas; por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda. Esta pena convencional no descarta que "LA SEMARNAT" determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representado por "LA SEMARNAT".

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo que antecede "LA SEMARNAT" previa notificación a "EL PRESTADOR" podrá rescindir el contrato, en términos de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del presente instrumento.

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente, "LA SEMARNAT" podrá imponer a "EL PRESTADOR" una deducción del 25% del

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

monto de los servicios que no se hayan prestado conforme a lo estipulado en el presente contrato, descontando el pago de la factura que corresponda, o bien, "LA SEMARNAT" podrá optar por la rescisión del contrato.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando "EL PRESTADOR" no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, "LA SEMARNAT" podrá concederle un plazo máximo de 5 días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena establecida en el primer párrafo de esta cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, "LA SEMARNAT" podrá rescindir el contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualesquier otra que derive de la Ley o la normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SEMARNAT" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionaré "EL PRESTADOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SEMARNAT" podrá rescindir administrativamente el presente contrato si "EL PRESTADOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo, así como por lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento y en el Anexo Único del presente contrato.
- b. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SEMARNAT" a "EL PRESTADOR" para corregir los trabajos o productor, para que éstos se ajusten a lo requerido en el anexo Único.
- c. Por suspensión injustificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- d. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SEMARNAT".
- e. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- f. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- g. Si "EL PRESTADOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este contrato.
- h. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SEMARNAT"
- i. Cuando "EL PRESTADOR", sin mediar autorización expresa de "LA SEMARNAT", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- j. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PRESTADOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "LA SEMARNAT" quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos d y e, que operarán de manera inmediata.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos de que sea "LA SEMARNAT" quien determine rescindir el contrato iniciará el procedimiento con a comunicación por escrito a "EL PRESTADOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SEMARNAT" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR", por lo que "LA SEMARNAT" en el lapso de los quince días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "LA SEMARNAT". Cuando se rescinda el contrato "LA SEMARNAT" elaborará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio para el caso de que sea "EL PRESTADOR" el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA SEMARNAT" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA SEMARNAT", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, "LA SEMARNAT" queda en libertad de contratar servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose "EL PRESTADOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión "LA SEMARNAT" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PRESTADOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificado.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA SEMARNAT" podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo "LA SEMARNAT" al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA SEMARNAT" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA SEMARNAT", éste deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "LA SEMARNAT" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, para modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de apenas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que "EL PRESTADOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SEMARNAT" o "EL PRESTADOR" podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que se de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública en un recurso de inconformidad.

En este supuesto "LA SEMARNAT" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PRESTADOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PRESTADOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días naturales de anticipación.

La terminación anticipada se sustenta mediante dictamen que "EL PRESTADOR" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PRESTADOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA SEMARNAT", en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA SEMARNAT" manifiesta su consentimiento, para que "EL PRESTADOR" pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero, mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, conforme a lo previsto, en las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de cadenas Productivas de Nacional Financieras, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

DÉCIMA SÉPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la invalidez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: INTERVENCIÓN

LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y DE ECONOMÍA, tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DÉCIMO NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, "EL PRESTADOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a "LA SEMARNAT" respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora "EL PRESTADOR" a "LA SEMARNAT" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, no de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido "EL PREOVEEDOR" se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presentare alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a "LA SEMARNAT" de cualquier reclamación por este concepto.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTADOR" se obliga a comunicar a "LA SEMARNAT" de cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PRESTADOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PRESTADOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SEMARNAT" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refleje esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disketes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SEMARNAT" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PRESTADOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpidamente y permanentemente con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PRESTADOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasionen a "LA SEMARNAT".

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

"EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se acusen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SEMARNAT" se exime de cualquier responsabilidad, notificando "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PRESTADOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SEMARNAT", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGÉSIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en el distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONOCIMIENTO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, EL DÍA 23 DE MARZO DEL 2015.

POR LA SEMARNAT

LIC. RAUL OMAR GONZALEZ CASTILLA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

POR EL PRESTADOR

NANCY PAOLA CAMPOS HERNANDEZ

LIC. ROCÍO MENDOZA ESTRADA
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

ING. EDWAR AGUSTIN LARA CANTO
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

Las antefirmas y firmas que anteceden corresponden al contrato DFQROO-SAI-DRMS-004-2015, de fecha de 23 de marzo del 2015, que celebra el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para proporcionar el servicio de "Reparación Vehicular".- Con un monto de \$18,700.44 (Dieciocho mil setecientos pesos 44/100 M.N.), mas la cantidad de \$2,992.07 (Dos mil novecientos noventa y dos pesos 07/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado; por lo que el monto total de este contrato asciende a la cantidad de \$21,692.51 (Veintiún mil seiscientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.); CONSTE.



CONTRATO No. DFQROO-SAI-DRMS-004-2015

ANEXO UNICO
ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Modelo	Marca	Tipo	No. de serie	No. de Motor	Color	Placas
2009	DODGE	DURANGO	1D4HD48T79F704223	H. EN U.S.A.	BLANCO	UTD-366B

PIEZAS A INSTALAR:	TRABAJOS A EJECUTAR:
ARBOL DE LEVAS	INSTALACION DE ARBOL DE LEVAS
1 FILTRO DE ACEITE	INSTALACION DE BOMBA DE ACEITE
1 BOMBA DE ACEITE	INSTALACION DE EVAPORADOR DELANTERO
1 EVAPORADOR DELANTERO	
8 LITOS DE ACEITE	

POR LA SEMARNAT

LIC. RAUL OMAR GONZALEZ CASTILLA
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
LIC. ROCIO MENDOZA ESTRADA
JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA
ING. EDWAR ACUSTIN LARA CANTO
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
(ADMINISTRADOR DEL CONTRATO)

POR EL PRESTADOR

NANCY PAOLA CAMPOS HERNANDEZ